



CEU  
*Biblioteca*

Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de docencia e investigación de acuerdo con el art. 37 de la Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 de Julio del 2006.

*Trabajo realizado por: CEU Biblioteca*

Todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de los contenidos pertenecen al CEU o en su caso, a terceras personas.



El usuario puede visualizar, imprimir, copiarlos y almacenarlos en el disco duro de su ordenador o en cualquier otro soporte físico, siempre y cuando sea, única y exclusivamente para uso personal y privado, quedando, por tanto, terminantemente prohibida su utilización con fines comerciales, su distribución, así como su modificación o alteración.



# Niza, 10-X-2000: Fundamentación y alcance de la Carta Europea

---

**PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ**

*Profesora colaboradora del Departamento de Disciplinas Básicas.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración.  
Universidad San Pablo CEU*

**SUMARIO:** I. FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA CARTA. 1. Elaboración de la Carta. 2. Redacción final del Proyecto. II. DIVERSAS REACCIONES SUSCITADAS CON OCA-SIÓN DE LA REDACCIÓN DE LA CARTA. 1. Iglesia Católica. 2. Otras.

---

---

## **L FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA CARTA**

La pregunta por el fundamento y alcance de los derechos fundamentales recogidos en la Carta —valga la redundancia— no se identifica por completo con la pregunta por su validez y eficacia; incluyendo estas cuestiones, va más allá: es una pregunta por el futuro de la humanidad en paz, justicia y libertad; una pregunta por la propia identidad del hombre, que es quien realmente avala estos derechos en último término<sup>1</sup>.

La Carta ha logrado reunir en un solo cuerpo jurídico pareceres de las distintas instituciones europeas, de los representantes de la sociedad civil de cada uno de los Estados miembros, de diversas ONG y de multitud de particulares. Este esfuerzo consultivo remite al método de trabajo, al planteamiento inicial de las cuestiones y a los debates previos a la redacción final del Proyecto. Por otra parte, la Carta es ejemplar en su lógica jurídica interna. Ha sido perfectamente ensamblada dentro del complejo sistema jurídico europeo: guarda plena coherencia jerárquica con cada una de las normas del derecho comunitario vigente y con las funciones de los órganos institucionales de la Unión. Este logro nos conduce al análisis de la técnica jurídica empleada, que

---

<sup>1</sup> Cfr. Emmo. y Rvdo. Sr. ROUCO VARELA, D. Antonio M<sup>a</sup>. Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 29 de Mayo de 2001: Los fundamentos de los derechos humanos: una cuestión urgente, pág. 20.

se condensa en las Disposiciones generales de la Carta, Capítulo VII, artículos 51 a 54.

## **1. Elaboración de la Carta**

Reproducimos las palabras con que Romano Prodi manifestaba en un artículo recientemente publicado<sup>2</sup> su valoración de la Carta, aludiendo al primero de estos extremos:

«La proclamación solemne de la Carta en el Consejo europeo de Niza muestra una doble victoria y la culminación de todo lo que hasta ahora se ha trabajado en el ámbito europeo en materia de derechos humanos. Se considera una victoria en términos sustanciales y una victoria en términos metodológicos. Consideremos primeramente la victoria en cuanto al método empleado. En sólo 18 meses se ha redactado un texto que pasará a la historia de la Unión europea. Es un claro ejemplo de la fuerza y de la riqueza de los recursos de que dispone para conseguir sus ambiciosos objetivos. La redacción de la Carta ha prescindido de las típicas negociaciones intergubernamentales acudiendo en cambio a una fórmula original que ha reunido en una sola Convención todas las fuentes políticas legitimadas por al Unión: las instituciones comunitarias, los gobiernos, los Parlamentos nacionales y la participación de la sociedad civil. El resultado colmó nuestras expectativas, mientras que el método intergubernamental empleado en Niza produjo un tratado por debajo del nivel que se esperaba. (...) Y en segundo lugar, la victoria sustancial. La Carta evidencia la voluntad de la Unión de respetar los valores de la democracia, los derechos del hombre y las libertades fundamentales. Algunos han observado que podía haberse hecho más, sugiriendo de modo explícito la referencia a las raíces religiosas y valores particulares pertenecientes a la institución familiar. (...) Me limito a constatar aquí que tales valores se sostienen en la Carta, y no de modo genérico sino en su significado concreto y en su más completa sustancia, si bien su redacción ha debido conjugar los diversos modos de expresión de los quince países de la Unión, tal como se suele proceder en la redacción de este tipo de documentos».

El 16 de Septiembre de 1999, a la vista de las Conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Colonia, el Parlamento Europeo emitió una Resolución<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Prodi, Romano en NUNTUM, Edición en español. Junio 2001, núm. 3., pág. 10.

<sup>3</sup> Resolución del Parlamento Europeo B5-0110/1999, núm. 4, 16 de Septiembre.

sobre la elaboración de la Carta de los Derechos Fundamentales. En lo que se refiere a la composición y las modalidades de organización de los trabajos del órgano de redacción, pedía que:

- El número de miembros del Parlamento Europeo fuese idéntico al número de representantes de los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, con el fin de hacer visible la igualdad entre estos dos componentes y permitir una adecuada representación de las diferentes corrientes y sensibilidades políticas presentes en el Parlamento Europeo.
- La función y las aportaciones de los Parlamentos nacionales se garantizaran de la manera más eficaz a la luz de una consulta apropiada con los Presidentes de los Parlamentos nacionales,
- El órgano de redacción sería quien determinase las competencias del Presidente y de la Mesa, la posible constitución de un comité de redacción y de grupos de trabajo,
- Se asegurase adecuadamente la transparencia de los trabajos, la participación de las ONG y de los ciudadanos y la organización de audiencias públicas,
- La Secretaría del órgano de redacción sea el resultado de la responsabilidad de los órganos participantes.

Siguiendo estas indicaciones se constituyó un órgano encargado de elaborar el Proyecto de la Carta de Derechos Fundamentales (la Convención) compuesto por quince representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros, treinta representantes de los Parlamentos nacionales, dieciséis representantes del Parlamento Europeo y un representante de la Comisión. La Convención sería presidida por el Sr. Roman Herzog, anterior presidente de la RFA y del Tribunal Constitucional alemán. El comité de redacción contaba con dos representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno, un representante de los Parlamentos nacionales, un representante del Parlamento Europeo y un representante del Presidente de la Comisión.

Asistieron a la Convención en calidad de Observadores, dos representantes del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y dos representantes del Consejo de Europa, uno de ellos miembro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Unión Europea invitó a dar su opinión acerca del Proyecto de la Carta al Comité Económico y Social, al Comité de las Regiones y al Defensor del Pueblo. Se hicieron públicos los contenidos de las audiencias de la Convención y los documentos que se presentaron durante aquéllas.

También se creó una dirección de correo electrónico general para los usuarios externos a partir del 17 de Diciembre de 1999: [fundamental.rights.consilium.eu.int](mailto:fundamental.rights.consilium.eu.int). Todos los documentos destinados a este sitio en Internet y a la dirección de correo electrónico habían de presentarse en un formato concreto («pdf») para favorecer la mayor exactitud posible respecto del original. El sitio de Internet fue creado para informar al público sobre el calendario y el contenido de los trabajos del órgano competente, poner a disposición del público todos los documentos presentados durante los debates de las sesiones de trabajo y recibir y clasificar todas las contribuciones exteriores que se presentaran. Para ello incluía un registro cronológico de los documentos por orden de llegada, un registro de los documentos por autor según el esquema requerido y un sistema de búsqueda. Se registraron todos los documentos en todas las lenguas en que se habían traducido.

Con tal despliegue de recursos, la amplitud representativa conseguida en la composición del órgano competente y el método de discusión y elaboración de los documentos en grupos de trabajo, se ganó la «victoria metodológica» que menciona Prodi en su artículo y se logró redactar el deseado Proyecto de Carta de Derechos Fundamentales en tiempo récord. Falta aún lograr el diseño normativo que obtenga un adecuado alcance a los derechos recogidos en la Carta, pero esta cuestión tiene un plazo que se prolonga concretamente hasta el año 2004.

La «victoria sustancial», que para nosotros es el reto de la correcta fundamentación de los derechos fundamentales, se halla según Prodi en los valores que forman el patrimonio moral europeo, patrimonio diseñado básicamente a la luz de una dignidad humana ambigua —por no decir contradictoria en sus concreciones prácticas—, de una libertad multiforme, expansiva y dispersa, de una igualdad inspirada en la ciudadanía europea, en la democracia y en la acción de la justicia legal como supremo garante de tan diversos intereses y pareceres.

El 20 de Enero de 2000 la Secretaría de la Convención emitió una nota informativa<sup>4</sup> acerca de las principales cuestiones horizontales que la Convención debería estudiar en la elaboración de la Carta. Son siete las cuestiones centrales propuestas a los miembros del órgano competente:

1<sup>a</sup>/ El diseño normativo de la Carta ó la necesidad de definir su naturaleza: ¿legal ó política? El Consejo Europeo de Colonia no indicaba la forma que tiene que adoptar el proyecto de la Carta de los Derechos Fundamentales. Según la

---

<sup>4</sup> Cfr. Charte 4111/00, body 3. Bruselas, 20 de Enero de 2000.

importancia que se diese a las diferentes finalidades del proyecto, el resultado de los trabajos sería más de naturaleza política ó legal.

2º/ La Carta deberá de precisar explícitamente su finalidad de ser aplicada sólo a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando aplican el derecho comunitario. La Carta además no podrá crear nuevas obligaciones ajenas al ámbito comunitario a los Estados miembros, ni tendrá como objetivo dar nuevas competencias a la Unión en materia de legislación de derechos fundamentales.

3º/ La titularidad de los derechos garantizados en la Carta, correspondería en principio a cualquier persona sujeta a la jurisdicción de un Estado miembro. Deberá estudiarse la cuestión de algunos derechos sociales que no se aplican sistemáticamente a personas de países terceros y cuyo ámbito de aplicación puede variar en función de los acuerdos de la Unión con esos países. Otra cuestión adyacente a ésta es la de ciertos derechos políticos ligados a la ciudadanía comunitaria y la cláusula general de no discriminación, dificultad que podría salvarse con una reserva para los derechos específicos de los que disfrutarían los ciudadanos de la Unión. Este problema habrá de resolverse con vistas a una futura integración de los Tratados de incorporación de los Estados miembros.

4º/ Relación con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y las tradiciones constitucionales comunes. La Carta es ante el Convenio Europeo de los Derechos Humanos lo que son las constituciones nacionales de los Estados miembros ante él. No les exime del respeto al Convenio, que constituye como una norma mínima tal como es interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se plantea la conveniencia de definir una posible cláusula que establezca que ni la Carta ni las constituciones nacionales podrán restringir la protección que brinda el Convenio y otros instrumentos por determinar (pacto de las Naciones Unidas, Carta Social Europea, etc.).

5º/ Los derechos de la Carta no serán garantizados sin límites. Se autorizan las limitaciones previstas por la ley y necesarias en una sociedad democrática.

6º/ Existirán además diferentes categorías de derechos: unos podrán someterse directamente a los tribunales de justicia; otros, en cambio, necesitarán una acción concreta de la Unión para poder aplicarse, acción en la que el legislador dispondrá de un amplio margen de apreciación. Deberá estudiarse cada derecho para establecer adecuadamente esta distinción.

7º/ El control jurisdiccional. Esta cuestión enlaza con la primera, pues si la Carta se incorpora a los Tratados, su cumplimiento estará garantizado por las

disposiciones relativas al control jurisdiccional existentes en ellos. Por último, se plantea otra cuestión en este ámbito, que deberá ser cuidadosamente estudiada: la de un posible recurso directo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hasta ahora inexistente.

Las cuestiones horizontales planteadas por la Secretaría de la Convención al resto de los miembros de este órgano reflejan la personalidad jurídica emergente de la Unión Europea y su esfuerzo de integración en el resto del mundo político internacional, todo ello fruto de la voluntad de acuerdo de los Estados miembros. Otro detalle que llama la atención es la principal preocupación de la Unión en relación a los derechos fundamentales: su efectividad. La garantía de su cumplimiento, protección y reclamación en vía legal o judicial. Ambas características remiten a la teoría política del pacto social —si bien llevada a un plano internacional— y a la concepción en parte voluntarista, en parte positivista del derecho. Echamos en falta ese mismo esfuerzo por descubrir y defender el fundamento de los derechos reconocidos en la Carta; si se hiciera, se garantizaría la objetividad de su contenido, que no quedaría a merced del arbitrio de mayorías ni minorías, y que no se limitaría a un horizonte puramente material de las personas. Pero veamos cómo se aborda esta cuestión.

En la preparación del Proyecto de la Carta fue el borrador presentado por la Presidencia<sup>5</sup> de la Convención al resto de los miembros del órgano el 27 de Enero de 2000 enumeraba una lista de los derechos fundamentales que habrían de debatirse y ser reconocidos en la Carta. Las fuentes de este primer borrador fueron los Tratados de incorporación de los Estados miembros, declaraciones internacionales de derechos humanos incluyendo la Convención Europea de Derechos Humanos, la Carta Social Europea, la Carta Comunitaria de los Derechos Fundamentales de los trabajadores, varios textos constitucionales así como diversas declaraciones del Parlamento Europeo. La lista incluye derechos garantizados a personas físicas y jurídicas. La única distinción que hace entre los derechos que presenta es la de derechos susceptibles de ser invocados frente a los poderes de la Unión o derechos fundamentales presentados en forma de objetivos políticos. Cada derecho propuesto se basa en otro derecho similar reconocido en otro texto jurídico o en la jurisprudencia comunitaria.

Se reconocen los siguientes derechos:

- **Protección de la dignidad humana:** se refiere a cuestiones referentes a bioética, prohibición de la esclavitud y trabajos forzados.

<sup>5</sup> Cfr. Charte 4112/2/00 REV2, body 4. Brussels, 27th of January 2000.

- Derecho a la vida: derecho a la vida, prohibición de tratos inhumanos o degradantes, torturas, pena de muerte.
- Derecho a la justicia y determinadas garantías procesales.
- Principio de irretroactividad de las normas penales y del non bis in idem.
- Derecho a la intimidad y a la privacidad familiar.
- Derecho a fundar una familia.
- Libertad de conciencia: libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y libertad de cátedra.
- Libertad de expresión: libertad de recibir/difundir información y libertad de prensa.
- Principio de democracia: derecho a elecciones libres.
- Derecho a la educación y formación profesional, libertad de elección del tipo de educación que se prefiere.
- Derecho a trabajar y a elegir una ocupación.
- Derecho a unas condiciones de seguridad y sanidad en el trabajo; derechos a un salario justo y seguridad social, a un período de descanso semanal, vacaciones retribuidas y a una pensión.
- Libertad de asociación y de manifestación, libertad sindical, y de pertenecer a un partido político.
- Derecho a informar y consultar a los trabajadores en decisiones que puedan afectarles, derecho a la negociación colectiva y a la huelga.
- Protección de la maternidad.
- Protección de los niños y ancianos; integración de discapacitados.
- Derecho de acceder a las fuentes de información, transparencia y protección de la información personal contenida en soportes informáticos.
- Libertad de circulación y de residencia, derechos de ciudadanía.
- Derechos de la propiedad.
- Protección del medio ambiente.
- Protección de los consumidores.
- Derechos de asilo, prohibición de expulsiones colectivas, garantías procesales en caso de expulsión de un país.

– Cláusula general de no discriminación.

Las cuestiones horizontales añadidas en este borrador además de las anteriores fueron: la posibilidad de derogar los derechos de la Carta en situaciones excepcionales y la prohibición del abuso de derecho.

Los derechos planteados y las cuestiones relacionadas con ellos revelan una sensibilidad cada vez mayor hacia todas las facetas de la vida humana, desde su inicio hasta su muerte, en sus relaciones familiares, sociales y profesionales, en el medio en que vive y en relación a los recursos de que dispone. Por otra parte también muestra cierta ambigüedad a la hora de definir algunos términos esenciales para la correcta interpretación de los derechos reconocidos.

Es probable que la ambigüedad se deba a la convergencia de concepciones políticas diversas: la propia del Estado de bienestar, que opta por asegurar la calidad de la vida humana en todos sus aspectos; la del Estado liberal, que ve consolidados sus principios en las llamadas libertades fundamentales, del capítulo II de la Carta; la filosofía del Estado social y democrático de derecho, que trata de asegurar la participación política de todos los ciudadanos, una cobertura económica y social mínima para todos, y una especial protección a los derechos de los trabajadores; aparece también, como vértice de las demás, la filosofía del Estado de derecho cuyo principio de legalidad interviene legitimando, limitando y coordinando el ejercicio de los derechos propuestos. Se ha preferido emplear como fundamento filosófico el principio de legalidad, cuya naturaleza es sin embargo, instrumental.

El 11 de Octubre de 2000 la Presidencia emitió una nota informativa<sup>6</sup> del texto completo de la Carta. La nota incluye la redacción final del Proyecto y las explicaciones relativas a cada artículo. Una vez emitida la nota presidencial, el texto fue analizado en la cumbre europea de Biarritz del 14 al 17 de Octubre de 2000, aprobándose para ser presentado como texto fundamental de la Unión en el Consejo Europeo de Niza, de Diciembre de 2000.

El texto de la nota informativa presenta los mismos derechos y libertades fundamentales que se propusieron al inicio de los trabajos, desglosándolos en 50 artículos repartidos en seis capítulos, además de cuatro disposiciones generales —Capítulo VII, arts. 51 a 54— pensadas para facilitar la eventual incorporación de la Carta a los Tratados de los Estados miembros (cuestión que se dilucidaría más adelante) y la coherencia de su interpretación con el derecho nacional y comunitario vigente, relativo a esta materia.

---

<sup>6</sup> Cfr. Charte 4473/00, CONVENT 49. Bruselas, 11 de Octubre de 2000.

## **2. Redacción final del Proyecto**

«Los principios afirmados en el Preámbulo se reflejan en la estructura de la Carta, que se organiza en torno a seis valores fundamentales: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia. Además la Carta sanciona la indivisibilidad de los derechos civiles y de los derechos sociales, superando de esta forma otras posturas más conservadoras que aparecieron en la redacción de los artículos, y esbozando un modelo social en función de la evolución en él observada y abierto a las nuevas exigencias de los particulares. Por lo demás, la misma afirmación del principio de solidaridad expresa la voluntad de la Unión de salvaguardar y proteger el modelo social europeo. (...) la Carta reconoce e incorpora lo ya incluido en tratados sobre estas materias, volviendo a manifestar su favor en relación tales valores conocidos e históricamente aceptados, que son el fundamento de Europa.

En este sentido, la Carta constituye un instrumento esencial en el proceso de reunificación europea. La incorporación de los países de Este y del Sur de Europa al sistema democrático no debe concebirse como una simple extensión a ellos del mercado único, ni de su sola participación en los eventuales beneficios económicos que de ella deriven. Tal proceso, que hasta hoy carece de precedente histórico alguno en nuestro continente, debe contar con una orientación espiritual y moral determinada, significada en los valores recogidos en la Carta, valores que fundan la Unión y que deben ser compartidos por todos. La unificación europea no puede significar un mero desplazamiento de las fronteras de Europa, más al Este o más al Sur. Efectivamente, sin despreciar la cuestión geográfica, la frontera de la Unión ha sido siempre una frontera de valores, y sólo la adhesión a estos valores permitirá a la Unión ensancharse y acoger a nuevos miembros dentro de la familia democrática europea. Más aún: la condisión y el diálogo sobre estos valores debe ser el eje principal de la organización y las relaciones de la Unión con los países vecinos y, más genéricamente, de su actividad internacional».

Veamos a continuación el contenido concreto que se ha querido dar a cada uno de estos valores fundamentales de la Carta y su fundamento basado en la coherencia con la normativa internacional anterior.

<sup>7</sup> Prodi, Romano. Op. cit., págs. 10-11.

## **- Capítulo I. Dignidad, arts. 1 a 5**

Proclama la dignidad humana como derecho fundamental en sí mismo y como base de los demás derechos fundamentales. Siendo un término esencial y difícil de la Carta, se evita su definición. Comprende además el derecho a la vida, a la integridad de la persona, la prohibición de la tortura, penas y tratos inhumanos o degradantes, de la esclavitud y de los trabajos forzados. La pena de muerte queda abolida salvo en caso de guerra y siempre sujeta a lo que determine la ley. Al proteger la integridad de la persona se limita a prohibir la clonación reproductora, sin pronunciarse respecto de las demás clonaciones, aspecto que deja a la determinación de cada Estado.

Se basa en los artículos 2.1, 3, 4.1 y 4.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina (STE 164 y Protocolo Adicional STE 168), en el art. 7.1 g) del Estatuto de la Corte Penal Internacional de Roma de 17 de Julio de 1998 y en capítulo VI del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

## **- Capítulo II. Libertades, arts. 6 a 19**

Proclama sin definir los siguientes derechos y libertades: el derecho a la libertad y a la seguridad personales sometiénolas únicamente a ciertos límites de la ley; se defiende el respeto a la vida privada y familiar, con el único límite legal, eventual, motivado por la necesidad de la seguridad nacional, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral o la protección de los derechos y libertades de los demás. A menudo ésta será la limitación característica del ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta. También se garantiza la protección de datos de carácter personal en soportes informáticos o de cualquier otro tipo; al reconocer el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia la Convención establece una remisión a las leyes nacionales con idea de abarcar los casos de vías distintas al matrimonio para fundar una familia, que aquéllas reconocen, sin pronunciarse acerca del concepto de matrimonio ni de familia. El artículo además ni prohíbe ni impone el que se conceda estatuto matrimonial a la unión de personas del mismo sexo. Por otra parte se garantizan también la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y el derecho a la objeción de conciencia; la libertad de expresión e información, sometiendo su ejercicio a eventuales restricciones legales; la libertad de reunión y de asociación; la libertad de artes y ciencias, que incluye la libertad de cátedra; el derecho a la educación, que se

amplía a la formación profesional continua y comprende el principio de gratuidad de la enseñanza obligatoria; se reconoce también la libertad de empresa y el derecho a la propiedad. Al garantizar este derecho se reconoce también la protección del derecho de propiedad intelectual, el derecho de patentes y marcas y los derechos con ellas conexos. Se garantizan por último, en este capítulo, el derecho de asilo y la protección de la persona en caso de devolución, expulsión o extradición de un país.

Cada uno de los derechos reconocidos en este Capítulo está refrendado por otros textos legales o por la jurisprudencia comunitaria del Tribunal de Justicia y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. Los textos legales a que nos referimos son: arts. 5, 8, 10, 11 y 12, del Convenio Europeo para los Derechos Humanos; arts. 39, 43, 49 y ss., 63, 137.3, 140, 191 y 286, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea; arts. 1, 10 y 19.4 de la Carta Social Europea; puntos 4, 11 y 15 de la Carta Comunitaria de los Derechos fundamentales de los trabajadores, el art. 13 del Pacto de derechos Sociales y Políticos; arts. 1, 2 y 4 del Protocolo Adicional nº 4 al CEDH Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; el Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros, anejo al Tratado de la Comunidad Europea así como la Directiva 89/552/CE del Consejo; la Convención de Ginebra de 28 de Julio de 1951 y el Protocolo de 31 de Enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

### **- Capítulo III. Igualdad, arts. 20 a 26**

Este Capítulo incluye las cláusulas generales de igualdad y no discriminación de todas las personas ante la ley; el respeto a la diversidad cultural, religiosa y lingüística; la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el de empleo, trabajo y retribución; garantiza la protección del menor, los derechos de las personas mayores y la integración de las personas discapacitadas.

Los contenidos se inspiran, como en los capítulos anteriores, en diferentes textos jurídicos y jurisprudenciales (Tribunal de Justicia,): las constituciones nacionales europeas; art. 14 del CEDH; arts. 2, 3, 12, 13.1, 14, 141.3, 151.1 y .4 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea; art. 6 del TUE; arts. 15, 20 y 23 de la Carta Social Europea; art. 23 de la Carta Social Europea revisada; puntos 16, 24, 25 y 26 de la Carta Comunitaria de los Derechos Fundamentales de los trabajadores; Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso

al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; art. 11 del Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina referente al patrimonio genético; declaración núm. 11 del Acta Final del Tratado de Amsterdam sobre el estatuto de Iglesias y organizaciones no confesionales; arts. 3, 9, 12 y 13 de la Convención de New York sobre los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989.

#### **- Capítulo IV. Solidaridad, arts. 27 a 38**

En este debatido Capítulo se perfilan con nitidez las bases del nuevo Estado Social europeo. Algunos derechos se han enunciado como principios políticos y otros se han definido con concreción cuasilegal. Se garantizan el derecho a la información y/o consulta de los trabajadores de la empresa cuando hayan de tomarse decisiones que les afecten de alguna manera; el derecho de negociación y de acción colectiva; el derecho a acceder a los servicios de colocación; la protección en caso de despido injustificado; el derecho a unas condiciones de trabajo justas y equitativas; se prohíbe el trabajo infantil; se garantiza la protección de los jóvenes en el trabajo así como la vida familiar y la vida profesional, la ayuda de la seguridad social y la protección de la salud; se reconoce el derecho a acceder a los servicios de interés económico general, el derecho a la protección del medio ambiente y a la protección de los consumidores.

Los textos que inspiran estos artículos son: las constituciones nacionales en las materias referentes a estos contenidos; los arts. 2, 6, 137, 138, 139, 140, 152, 153 y 174 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea; arts. 1.3, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 16 de la Carta Social Europea; arts. 24, 26, 27, 30 y 31 de la Carta Social Europea revisada; los puntos 2, 8, 10, 12-14, 17, 18 y 20-23 de la Carta Comunitaria de los Derechos Fundamentales de los trabajadores; Directiva 98/59/CE, sobre los despidos colectivos, Directiva 77/187/CE acerca de los traspasos de empresas, Directiva 94/45/CE sobre los Comités de empresa europeos, Directiva 80/987 sobre la protección de los trabajadores en caso de insolvencia, Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, Directiva 93/104/CE sobre determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, Directiva 94/33/CE relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo, Directiva 92/85/CEE del consejo relativa a la aplicación para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, Directiva 96/34/CE relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES; los

Reglamentos 1408/71 y 1612/68, y en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

### **- Capítulo V. Ciudadanía, arts. 39 a 46**

El Capítulo V refleja toda una voluntad de identidad supranacional, de identidad europea. Al inicio de los debates se planteó la dificultad de que estos derechos constituirían una excepción a la cláusula general de igualdad. Una sentencia<sup>8</sup> del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que justificaba el trato preferencial que dado a los nacionales comunitarios en materia de expulsión, reconociendo su motivación objetiva y razonable, hizo que los tratamientos diferenciados pudieran quedar justificados en algunos casos. Los derechos que reconoce el capítulo de la Carta dedicado a la Ciudadanía son: el derecho a elección activa y pasiva en las elecciones al Parlamento Europeo y en las propias municipales; el derecho a una buena Administración, al acceso a los informes y documentos de las Instituciones comunitarias; el derecho a someter los casos de mala administración al defensor del Pueblo de la Unión; se reconoce el derecho de petición, la libertad de circulación y residencia, la protección diplomática y consular de las autoridades de todo Estado miembro en un país tercero a cualquier ciudadano europeo que allí lo solicite y en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro en cuestión.

Estos contenidos han sido inspirados en los arts. 18, 19, 20,

21, 62.1 y .3, 63.4, 190, 194, 195, 253, 255 y 288 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

### **- Capítulo VI. Justicia, arts. 47 a 50**

La justicia es el otro valor en torno al que se reúnen los restantes artículos de la Carta. Su capítulo comprende los derechos a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial; el derecho a la presunción de inocencia y algunos derechos básicos de defensa; en este capítulo se enuncian los principios de legalidad — vértice de la Carta y de la Unión europea—, de proporcionalidad de los delitos y de las penas y del non bis in idem.

<sup>8</sup> Sentencia Chorfí, de 7 de Agosto de 1996, citada en la nota de Información de la Secretaría de la Convención, Charte 414/00, body 3, en Bruselas 20 de Enero de 2000, cuestión III. 12.

El contenido de estos artículos está avalado por los arts. 6, 7, 13 del CEDH; el art. 4 del Protocolo nº 7 del CEDH; el art. 7 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidad, el art. 10 del Convenio relativo a la lucha contra la corrupción y los arts. 54 a 58 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

A la vista del documento, sus signatarios han cifrado la «victoria sustancial» de la que hablaba Prodi, en los derechos declarados y en los valores que los sustentan; valores y derechos cuyo fundamento es el consenso alcanzado por la vía de la representación, en el pacto intergubernamental que avala la Carta y en la coherencia del texto con la más amplia tradición jurídica comunitaria vigente en la actualidad. Esta remisión a la votación por mayoría y al imperio de la ley es una clara victoria del derecho positivo y a la vez un riesgo connatural a sí mismo: porque al realizarse la tarea legislativa y jurisprudencial al amparo de la voluntad humana en vez de la realidad de las cosas y de sus fines, se abren las puertas a una legislación y unos principios jurídicos carentes de valor por sí mismos, tributarios de las circunstancias del momento. Así aparece la fundamentación última sobre la que descansa lo que se considera uno de los mayores logros jurídicos de la historia de los derechos humanos.

## **II. DIVERSAS REACCIONES SUSCITADAS CON OCASIÓN DE LA REDACCIÓN DE LA CARTA**

La firma de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha suscitado diversos pareceres, dentro y fuera de ella. Su análisis resulta interesante en orden a la propuesta de fundamentación con la que concluiremos el trabajo. Veamos en primer lugar el parecer de la Iglesia Católica, a la luz de su contribución en la elaboración de la Carta de 8 de Febrero de 2000.

### **1. Iglesia Católica**

La Iglesia Católica siempre ha alentado el intento de construir la unidad política de Europa. Existe una cierta correspondencia entre los principios de bien común, subsidiariedad y solidaridad de la Doctrina Social de la Iglesia, por una parte, con la naturaleza, fines, proceso y funcionamiento de la Unión Europea, por otra. Existe un bien común al que sirven los Estados nacionales.

Pero existe también un bien común internacional, mundial<sup>9</sup>. La Unión Europea es, junto a otras, la institución creada para canalizar el servicio de los Estados a dicho bien. Corresponde al genio de cada pueblo, a su historia y a sus expectativas el modo de organizar su gobierno, pero la Unión Europea, como otras organizaciones internacionales puede contribuir a que los diversos países y gobiernos superen la tentación de cerrarse en sí mismos y se abran a un bien común y solidaridad superiores<sup>10</sup>.

La protección de los derechos humanos no sólo forma parte del bien común de cada país individualmente considerado, sino también del bien común europeo, y sobre todo, del bien común mundial. La doctrina de los derechos humanos es hoy un elemento común de la tradición religiosa y moral, civil y cultural de Europa<sup>11</sup>. Por eso la Iglesia ha querido participar y seguir con atención todo el proceso de elaboración y aprobación de la Carta. En este sentido, la aparición de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea corona la historia de Europa comprometida en la causa de la paz. La Carta expresa más claramente la pertenencia de todos los pueblos de Europa a esta tradición común de que venimos hablando, así como los principios y valores del patrimonio de esa tradición en los que pudiera reconocerse el alma más auténtica de Europa.

Durante el período de elaboración, junto a otras muchas instituciones y asociaciones políticas, culturales y de diverso tipo, el Secretario general de la Comisión de las Conferencias Episcopales de la Comunidad Europea, envió el 8 de Febrero de 2000 su aportación y sugerencias para la elaboración de la Carta<sup>12</sup>. Sin perder de vista el fundamento antropológico subyacente en su propuesta —la dignidad humana—, la contribución de la COMECE ha querido plantear el diálogo inspirándose también en textos reconocidos en el plano internacional: a saber, la Declaración Universal de los derechos del hombre de 1948, la Convención europea para la salvaguarda de los derechos del hombre y de sus libertades fundamentales de 1950, la Carta Social Europea de 1961, el

<sup>9</sup> Cfr. Audiencia de SS. Juan Pablo II a los Presidentes de los Parlamentos de la Unión Europea, 23 de Septiembre de 2000.

<sup>10</sup> Cfr. DEL POZO ABEJÓN, Gerardo. La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia, págs. 1 y 2.

<sup>11</sup> Cfr. Dichiarazione dell'Assemblea del Consiglio delle Conferenze episcopali d'Europa (CEE) sulla bozza della Carta dei diritti fondamentali dell'Unione Europea, Lovanio, 22 Ottobre 2000.

<sup>12</sup> Charte 4128/00 ADD 2, JUR, Contrib. 23. Contribution de la Commission des Episcopats de la Communauté Européenne —COMECE— au Projet de Charte des droits fondamentaux de l'Union Européenne, 8 Février 2000. Cfr. págs. 1-10.

Pacto Internacional relativo a los Derechos del Hombre de 1969 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

La contribución de la COMECE se pronuncia sólo en relación a algunos derechos. Veamos su contenido y la explicación que ofrece del texto propuesto: (la cursiva del contenido es nuestra)

### • Derecho a la vida<sup>13</sup>:

*Declara el derecho a la vida como derecho absoluto, que debe respetarse desde su comienzo hasta su fin natural y ser protegido de ciertas aplicaciones médicas y biotecnológicas que entrañan un abuso contra la dignidad humana.*

Es el caso de la clonación humana, que permite la reproducción sin la fusión de dos gametos. A la vista de la evolución de la investigación científica se hace urgente prever una protección absoluta de la vida humana y de su dignidad.

### • Derechos de la familia<sup>14</sup>:

*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Por eso debe ser protegido por la sociedad y por el Estado. Incluye el derecho al matrimonio libre y con pleno consentimiento —entendido como unión de un hombre con una mujer— y de fundar una familia. Remite a las leyes nacionales la determinación de las condiciones de igualdad y responsabilidad de los esposos en el matrimonio y de protección de los hijos. Se reconoce igualdad de derechos a los hijos naturales como a los matrimoniales.*

En esta materia también se observa una evolución: junto a la tradicional familia fundada sobre el matrimonio, han aparecido familias monoparentales y uniones de hecho. También los hijos de estas familias tienen derecho a una protección. Pero esta extensión de la protección legal no debe penalizar a la familia tradicional, que siempre merecerá la protección de la sociedad y del Estado. Incluso si las otras formas de vida en común se instauran, conviene reservar las principales características del matrimonio a ésta sola institución tradicional. Resulta evidente el impacto social (demográfico, educacional, psicológico, cultural) tan diverso de unos y otros grupos que quieren llamarse

<sup>13</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 4 y 8.

<sup>14</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 4 y 8.

familiares. El derecho debería tener en cuenta la diversidad y las consecuencias sociales que se derivan de las familias y de los otros grupos «para-familiares», y así poder otorgar un trato adecuado según las circunstancias específicas de cada grupo y su aportación a la sociedad en que se hallan establecidos.

### • **Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión<sup>15</sup>:**

*Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicción, así como la libertad de manifestar su fe individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, de la enseñanza, las prácticas y el cumplimiento de los ritos. La libertad de religión incluye también el derecho de las Iglesias y comunidades religiosas de los Estados miembros a ver reconocida su personalidad jurídica en todos sus actos relativos a la religión.*

Normalmente este derecho se reconoce sólo desde el punto de vista individual, aun cuando su manifestación suele ser pública y colectiva, tal como cabe deducir de nuestra naturaleza social como personas humanas. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión nunca será completa sino se trasfiere también al plano colectivo. Esto implica a su vez el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias como Iglesias, de las asociaciones como asociaciones y de las comunidades religiosas como comunidades religiosas, cuyos actos son una expresión concreta de esta libertad. Sin esta dimensión, la libertad proclamada estaría siendo considerablemente disminuida.

### • **Derecho a la educación<sup>16</sup>:**

*Toda persona tiene derecho a la educación. La educación se inspirará en los principios de libertad, dignidad y solidaridad. Se respetará el derecho de los padres de asegurar la educación a sus hijos según sus propias convicciones religiosas y filosóficas. Incluye también el derecho a la enseñanza religiosa.*

Este artículo ha sido objeto de numerosos debates en el seno de la Unión europea por afectar al principio de subsidiariedad. Su contenido puede aclararse a la luz de la explicación relativa al derecho precedente. Sólo cabe aducir que si se quiere asegurar un respeto máximo a las personas es necesario garantizar no sólo los derechos «tangibles» sino también los «espirituales», que son

<sup>15</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 4 y 8.

<sup>16</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 5, 8-9.

además los específicos de nuestra naturaleza humana, y los que permiten y promueven el auténtico desarrollo humano: religioso, racional, artístico, cultural, social,...

• **Derechos de asilo político**<sup>17</sup>:

*Toda persona perseguida por razón de su raza, religión, nacionalidad, afiliación social o política, que se encuentre fuera de su país y no pueda solicitar protección de aquél, tiene derecho a solicitar asilo a un Estado de la Unión Europea. Ningún refugiado será devuelto bajo riesgo de que vuelva ser perseguido.*

La protección de los refugiados tiene gran actualidad en el seno de la Unión Europea. Desde el Consejo europeo de Tampere los Estados miembros signatarios de la Convención de Génova de 1951 han reafirmado su voluntad de proteger individualmente a los refugiados. Es importante reconocer este derecho también en la Unión, que desde el tratado de Amsterdam goza de mayores competencias dentro del nuevo espacio de libertad, seguridad y justicia que ha sido creado.

• **Derecho a un acceso justo y equitativo a los servicios básicos de sanidad**<sup>18</sup>:

*También incluye el derecho a que estos servicios tengan una calidad apropiada.*

Para que este derecho pueda ponerse en práctica con eficacia es necesario prever unas medidas que faciliten el acceso real de todos a los nuevos tratamientos médicos que se van descubriendo.

• **Derecho a la protección contra la discriminación por razones de salud o de particularidades genéticas**<sup>19</sup>:

Los avances en la investigación genética han servido en ocasiones para discriminar a personas antes de nacer y en momentos terminales o abusar de ellas en un puesto de trabajo por ser propensas genéticamente a ciertas

<sup>17</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 6 y 9.

<sup>18</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 5 y 9.

<sup>19</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 5 y 9.

enfermedades (por ejemplo en materia de contratación o de pago de primas de seguridad social). Conviene por tanto asegurar la igualdad de trato de todas las personas: antes de nacer, en el ejercicio del trabajo para el que se les contrata y al declinar su vida.

### • Derechos de las personas discapacitadas<sup>20</sup>:

Las personas discapacitadas tienen derecho a beneficiarse de medidas adicionales que favorezcan su integración profesional y social, su movilidad y sus condiciones de vida.

La COMECE sugiere no sólo enunciar el derecho sino incluir también en él la previsión de las medidas positivas a favor de las personas discapacitadas.

### • Derecho al descanso y al tiempo libre<sup>21</sup>:

*Este derecho comprende también el de la limitación razonable de las horas de trabajo, las vacaciones pagadas y reconoce el domingo como día de descanso común a todos los Estados miembros, expresión de su identidad y parte de la herencia cultural común a todos ellos.*

Este derecho social se halla reconocido también en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En su aplicación concreta este derecho deberá adaptarse a las necesidades locales. Es importante determinar un día común de descanso. El hecho de ser el domingo confirma la común herencia cultural cristiana compartida por todos los pueblos de Europa.

### • Derecho a una protección social y a la satisfacción de las necesidades materiales elementales<sup>22</sup>:

*Derecho a disfrutar de servicios suficientes por parte de la Seguridad Social. Incluye también el derecho de acceder al mercado de trabajo y beneficiarse en cualquier caso de recursos suficientes para mantenerse a sí y a su familia. Las*

<sup>20</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 5 y 9.

<sup>21</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 5 y 9.

<sup>22</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 6 y 10.

*mujeres embarazadas desprovistas de los medios necesarios para subsistir deberán poder gozar de prestaciones y recursos que les permitan asumir su estado.*

Este derecho beneficia no sólo a los trabajadores de la Unión europea, sino también a los que no lo son (p.e. la esposa que permanece en el hogar) o los que permanecen legalmente en territorio europeo (p.e. una persona que ha obtenido el derecho de asilo); desde esta misma perspectiva, el documento de la COMECE concede a la mujer encinta el derecho a estas mismas oportunidades.

### • **Protección de las personas ancianas<sup>23</sup>:**

*Todo trabajador de la Unión debe poderse beneficiar en el momento de su jubilación de los recursos que le aseguren un nivel de vida decente. Si habiendo llegado a la edad de retirarse no tuviere derecho a una pensión, tendrá derecho al beneficio de los recursos necesarios y de la asistencia social y médica adaptada a las necesidades específicas.*

El contenido de este mismo artículo se aplica como el anterior a otros casos de personas en situación desventajosa residentes en la Unión Europea.

### • **Derechos de los niños en el mundo laboral<sup>24</sup>:**

*Entiende por «niño» toda persona menor de dieciocho años, a salvo de la legislación nacional. Todo joven trabajador tiene derecho a una formación profesional inicial adecuada y a una protección que tenga en cuenta su situación en el mercado laboral. La Unión respetará los dieciocho años como edad mínima para acceder a un empleo, salvo caso de particulares empleos que no atenten contra la salud, la formación moral y la educación del joven. Los jóvenes trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa. Su jornada de trabajo estará limitada de manera que no atente contra su salud y el desarrollo de su personalidad. Incluye un llamamiento a las leyes nacionales para que aseguren una protección especial a los niños contra ciertos peligros físicos y/o morales, resultantes de una acción directa o indirecta de su trabajo.*

La preocupación que la Unión tiene hacia personas en situación desventajosa debe manifestarse también hacia la categoría de jóvenes que inician su

<sup>23</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 6 y 10.

<sup>24</sup> Cfr. Charte 4128/00, págs. 6 y 10.

andadura en el mercado de trabajo laboral. En cuanto a la definición de la infancia, la COMECE no ha hecho más que tomar como referencia el art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Estos mismos contenidos expresó el Papa en su mensaje del 16 de Octubre de 2000<sup>25</sup>, a los participantes en la Asamblea plenaria del Consejo de las Conferencias Episcopales Europeas: confirmaba así el sentir profundo y unánime de los Obispos europeos, conscientes de la importancia decisiva que el cristianismo tiene para Europa, no sólo en el pasado sino también en el presente y en el futuro.

Siguiendo esta misma línea pero en fechas anteriores, el sábado 23 de Septiembre de 2000, S.S. Juan Pablo II recibió en Audiencia a los presidentes de los Parlamentos de la Unión Europea. En un momento del discurso el Papa aludió a la función que desarrollan las declaraciones de derechos humanos y a su fundamento:

«Las declaraciones de derechos delimitan en cierto sentido el ámbito intocable que la sociedad sabe que no puede someter a los juegos de los poderes humanos. Más aún, el poder reconoce que está constituido para salvaguardar ese ámbito, que tiene como centro de gravedad la persona humana. Así la sociedad reconoce que está al servicio de la persona en sus aspiraciones naturales a realizarse como ser personal y a la vez social. Estas aspiraciones, inscritas en su naturaleza, constituyen otros tantos derechos inherentes a la persona, como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión<sup>26</sup>».

Otro dato interesante para nuestro análisis aparece más tarde, en este mismo discurso. Destaca nuevamente la esencia cristiana de las raíces de Europa y subraya el fundamento que la Iglesia da a los derechos humanos, radicándolos en la naturaleza humana:

«La Unión europea no deberá olvidar que es la una de las ideas de persona y libertad, y que estas ideas le han venido de su larga impregnación por el cristianismo. Según el pensamiento de la Iglesia, la persona es inseparable de la sociedad humana en que se desarrolla. Dios, al crear al hombre, lo insertó en un orden de relaciones que le permiten realizar su ser. Corresponde a la razón explorar de modo cada vez más explícito ese orden, que nosotros llamamos orden natural. Los derechos del hombre no pueden ser reivindicaciones contra la naturaleza misma del hombre. No pueden menos que derivar de ella<sup>27</sup>».

Tanto la contribución presentada por la COMECE como estas últimas palabras del Papa, dan una idea clara de la postura de la Iglesia Católica en

<sup>25</sup> Cfr. Mensaje de S.S. Juan Pablo II a la Asamblea plenaria del Consejo de Conferencias Episcopales Europeas, 16 de Octubre de 2000, nn. 4 y 5.

<sup>26</sup> Audiencia de S.S. Juan Pablo II a los presidentes de los Parlamentos Europeos, 23 de Septiembre de 2000.

<sup>27</sup> Audiencia de S.S. Juan Pablo II... Idem.

relación a esta Carta de Derechos Fundamentales. El 23 de Octubre de 2000, el presidente del Consejo de Conferencias Episcopales de Europa, cardenal Miloslav Vlk de Praga entregó en rueda de prensa un comunicado oficial de este organismo acerca de la Carta<sup>28</sup>. Los Obispos afirman que la Carta representa en sí «algo positivo porque refuerza la red de interrelación y cooperación libremente emprendida, que asegura y promueve el desarrollo de la paz, la justicia y la solidaridad en nuestro continente. Los derechos humanos están entre los más valiosos elementos de la tradición religiosa, moral, cultural y civil de Europa.»

En otro punto señalan: «algunas de las formulaciones usadas en la Carta son incompletas o inaceptables: aparte de la falta de cualquier referencia a Dios, la prohibición de la clonación de la vida humana se extiende sólo a la clonación reproductiva; al hacer una distinción entre el derecho al matrimonio y el derecho a la familia, parece que se está tratando de reconocer relaciones diferentes del matrimonio y llamarlas familia; se omite la concesión a las Iglesias y a las comunidades religiosas un carácter específico legal e institucional.» También aprecian la estrecha relación entre la Carta y algunos principios ético-sociales, tales como la subsidiariedad, la solidaridad y el respeto por la identidad nacional.

Conscientes de la contribución que la Iglesia Católica europea puede ofrecer a la Unión en la promoción de la común herencia religiosa, espiritual y moral, los Obispos alientan todo esfuerzo realizado en este sentido; cualquier esfuerzo que renueve y refuerce el «humus» cultural europeo formado en gran parte por el cristianismo, ese factor clave junto con otras tradiciones en la historia de Europa y en la evolución hacia la unidad de todos los pueblos que forman el continente europeo.

## 2. Otras

No sólo la Iglesia Católica se pronunció respecto a la Carta. Tanto en el seno de la Unión Europea como fuera de ella, en países de próxima incorporación, surgieron pareceres muy diversos. Veamos por ejemplo algunos extractos de las declaraciones<sup>29</sup> de los Presidentes del Consejo Europeo, del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre la Carta de los Derechos Fundamentales:

<sup>28</sup> ZENIT.org, Lovaina, 23 de Octubre de 2000. Obispos europeos: «Aspectos de la Carta de Derechos son inaceptables».

<sup>29</sup> Cfr. página web de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión europea, Niza 10 de Diciembre de 2000.

**Sr. Jacques Chirac, Presidente del Consejo Europeo:**

«En Niza hemos proclamado la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Este texto posee un gran valor político; en el futuro se apreciará todo su alcance. Rindo homenaje a esta Asamblea, que ha contribuido en gran medida a su elaboración» (Estrasburgo, 12 de Diciembre de 2000)

**Sra. Nicole Fontaine, Presidenta del Parlamento Europeo:**

«Firmar es comprometerse (...). Que todas las ciudadanas y los ciudadanos de la Unión sepan que, desde ahora (...), la Carta será la Ley de esta Asamblea (...). En adelante, la carta será nuestra referencia para todos los actos del Parlamento Europeo que afecten directa o indirectamente a los ciudadanos de toda la Unión.» (Niza, 7 de Diciembre de 2000)

**Sr. Romano Prodi, Presidente de la Comisión:**

«Para la Comisión, la proclamación marca el momento en que las Instituciones se comprometen a respetar la Carta en todas las acciones y políticas de la Unión (...). Los ciudadanos y las ciudadanas pueden contar con la Comisión para hacer que se respete (...).» (Niza, 7 de diciembre de 2000)

Son también relevantes aunque aparecidas en un contexto completamente distinto al que acabamos de abordar, las cartas enviadas por Aleksij II, Patriarca de Moscú y de toda Rusia, al Arzobispo de Atenas y de la Helade, Christodulos, y al Papa Juan Pablo II. En ellas manifiesta una serie de reflexiones sobre la Carta de los derechos fundamentales y cierta preocupación por las reacciones que el documento suscitará en los fieles de la Iglesia ortodoxa rusa, muchos de los cuales residen en países candidatos a formar parte de la Unión Europea<sup>30</sup>.

Estamos ante unas declaraciones paradójicas, que sólo se explican en la lógica del trasfondo doctrinal existente en ambas posturas.

Sería interesante analizar más detenidamente el fundamento doctrinal que el Magisterio de la Iglesia Católica ofrece a los derechos humanos. No obstante, solamente a la vista del contenido de la Carta y de los pareceres provocados en torno a ella, surgen las preguntas de si se puede organizar la vida política y social al margen de toda referencia a la verdad; si el llamado Estado democrático de derecho se reduce o no a una mera cuestión de procedimientos; si es capaz o no de convivir con cualquier contenido antropológico y ético.

Esta debilidad intelectual que hemos apreciado sólo en los fundamentos de los derechos proclamados en la Carta nos remite a una debilidad intelectual más

<sup>30</sup> Cfr. DEL POZO ABEJÓN, Gerardo. Op. cit. p. 3, nota a pie de página nº 8.

profunda que afecta a la concepción de la persona, del bien común y de los mismos derechos, y en última instancia a la legitimación del poder político y de la democracia<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Cfr. DEL POZO ABEJÓN, Gerardo. Op. cit. págs. 5-6.

HUMANISMO POLÍTICO  
EN SANTO TOMÁS DE AQUINO.  
APORTACIÓN FILOSÓFICA  
DE LOUIS LACHANCE, O. P.

PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

Profesora de Doctrina Social de la Iglesia del  
Instituto de Humanidades Ángel Ayala-CEU  
en la Universidad San Pablo-CEU

Joseph-Henri Lachance nace en Québec el 18 de Febrero de 1899. Profesó en la Orden de los padres Dominicos el 25 de septiembre de 1921 y fue ordenado sacerdote el 3 de mayo de 1925. Muere en Montreal, el 28 de octubre de 1963, a los 43 años de su profesión religiosa. La vida del padre Lachance destacó por su sana inquietud intelectual y su intensa participación en diversas iniciativas intelectuales del momento, marcadas por el interés común de promover los talentos de las personas en todos los ámbitos: religioso, familiar, social, político, cultural, universitario,... y de consolidar la fe y el progreso en Canadá.

Así consta<sup>1</sup> en sus publicaciones<sup>2</sup> y en la actividad espiritual y docente que desarrolló en Canadá y en Roma. Titular de la cátedra de Filosofía Social en el Angelicum; fundador con otros compañeros del Instituto de Estudios Medievales en Ottawa; mantuvo toda su vida una cordial relación con Lionel Groulx, director del

---

<sup>1</sup> Cfr. F. Antonin Papillon, o.p. Notice Nécrologique du T.R. P. Louis Lachance. L'Ouvre de Presse Dominicaine, N-D. De Grâce, Montréal, 1963.

<sup>2</sup> *Le concept du droit selon Aristote et saint Thomas* (también traducido al castellano), *Le droit et les droits de l'homme* [traducido al castellano], *Philosophie du langage, L'être et ses propriétés, La lumière de l'âme, Nationalisme et religion* y *Où vont nos vies?*, entre sus principales publicaciones.

movimiento político *l'Action française*; colaboró en la puesta en marcha del Seminario Mayor de los Santos Apóstoles en Sherbrooke donde impartió además de Filosofía, clases Ética Social previa petición de jóvenes comerciantes, trabajadores y matrimonios de aquellas zonas, fundando un grupo de trabajo en este campo, *Le Soupirail*.

Impulsor de la revista *Dialogue!*, colaborador en *Action Nationale y Maintenant*, interlocutor en el programa religioso *L'heure dominical* de Radio-Canada; participó en la Sociedad de Filosofía de Montréal, en la Asociación católica canadiense *L'Acelle* y fue miembro permanente del comité director de las *Semanas Sociales de Canada*; participó en numerosos congresos nacionales e internacionales de Filosofía de la época; impulsó iniciativas intelectuales y culturales en Montréal, como la *Société Richelieu* y el movimiento literario, teatral y artístico *Caveau*.

Colaboró directamente en la integración de los jóvenes neo-canadienses en las escuelas católicas con la Asociación de San Juan Bautista de Montréal; fundó la Academia Franco-canadiense para defender y promover la lengua y la cultura francesa en Canadá, y más tarde fue también cofundador de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Québec. A partir de 1952 hace compatible esta actividad con la dirección del Convento d'Outremont como Superior, y después en el de Saint Albert le Grand, junto a la Universidad, hasta 1960.

Posiblemente por haber nacido en la provincia de Québec [en St. Joachim de Montmorency] se vio interpelado en primera persona por la cuestión del Canadá francés. Esta será una de las cuestiones centrales de su estudio: la de proporcionar una doctrina fiel al patriotismo franco-canadiense que estuviera sólidamente fundamentada. Su empeño no tenía una ambición meramente teórica, fue también el telón de fondo de la legítima ambición de recuperar para sus compatriotas francófonos el estatuto de igualdad con respecto al papel social, religioso y político que históricamente venía desempeñando en el desarrollo del país, junto a sus conciudadanos de tradición británica.

Toda esta fecunda actividad intelectual que animó la vida del padre Lachance no puede entenderse fuera del contexto de su vocación religiosa, de su pertenencia a la familia de la Orden Dominicana: sus numerosos títulos nada valían a sus ojos al lado del más valioso para él, el de ser dominico. El Papa Juan XXIII dijo al entonces cardenal Suenens unas palabras que testimonian la unidad de vida que se revelaba en Lachance: "*Participó de las preocupaciones de su tiempo, se interesó por la promoción de foros intelectuales y por el desarrollo de las ciencias nucleares, sin perder contacto con la vida sobrenatural que lo animaba. No había en él dualismo alguno, ninguna separación entre el mundo natural y sobrenatural; se daban en él perfectamente compenetrados.*"<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Vid. Documento C 13 de los Archivos del Centro de Investigación Lionel Groulx, Outremont, Montréal.

## SU REFLEXIÓN SOBRE LA PERSONA Y EL ESTADO

La obra culminante de su pensamiento, es sin duda, "L'humanisme politique de Saint Thomas d'Aquin. *Individu et état*"<sup>4</sup>. Esta obra sintetiza de la principal aportación que Lachance ha ofrecido a la Filosofía Política contemporánea desde su original perspectiva tomista. Defiende que la persona, considerada en su totalidad, encuentra en la sociedad política su lugar natural, el único que le permite realizar los fines de su naturaleza.

Esta tesis fue escrita en el momento del debate tomista que tuvo lugar entre los seguidores del personalismo filosófico [encabezado en aquel momento por Jacques Maritain] y los defensores del bien común [principalmente representados por Charles de Koninck]. Descarta el fundamento tomista de las tesis personalistas maritanianas, señalando cómo éstas, llevadas a último término, falsean la natural disposición social del hombre y el fundamento de la vida política.

Detallaremos a continuación, brevemente, el itinerario intelectual seguido por nuestro autor en la obra mencionada, para después perfilar sus conclusiones:

### TENSIÓN INDIVIDUO-ESTADO

La Historia de las civilizaciones, la vida de los hombres organizada en comunidad nos presenta esta constante disyuntiva, esta perpetua tensión hacia la conciliación entre lo individual y lo comunitario, que se manifiesta en diversas preguntas: ¿Está sometida la persona al Estado o se reduce el Estado al papel de medio, de instrumento? ¿Debemos decidir en favor del liberalismo individualista o del estatismo? ¿Hablamos de la declaración universal de los derechos del hombre o de los derechos del Estado? ¿Capitalismo económico o socialización de los recursos productivos? Política, derecho, economía y toda forma de organización social vigente en la actualidad, resuelven en la práctica esta tensión mediante la subordinación de uno de los términos de la cuestión, en detrimento —o en oposición— del otro. La propuesta que ofrece Lachance<sup>5</sup>, adaptando la doctrina de Santo Tomás a los supuestos contemporáneos, es la de profundizar en los principios ontológicos de los términos que se disputan la primacía hasta llegar a explicar desde esta perspectiva la natural relación de integración que existe entre ellos y descomponer así la falacia de opuestos que se vive por el desconocimiento de la naturaleza de las cosas.

<sup>4</sup> LACHANCE, LOUIS. "L'humanisme politique de Saint Thomas d'Aquin. Individu et État". Éditions du Lévrier, Montréal, Canada, 1964.

<sup>5</sup> LACHANCE, LOUIS. Op. cit. pp. 5-33.

## REFLEXIÓN SOBRE LA PERSONA

Lachance se muestra fiel a la doctrina del Aquinate en sus afirmaciones metafísicas y antropológicas. Explica en primer lugar la individuación de las sustancias: además de las perfecciones que especifican a cada sustancia, cada una posee *antes* la que le permite disfrutar de su ser y de su actividad. De aquí resulta que las sustancias individualizadas tengan también en metafísica un nombre especial, el de sustancias primeras, hipóstasis o sujetos. Las sustancias pueden a su vez ser movidas o moverse, y entre estas últimas, pueden hacerlo con o sin dominio de sus actos. El individuo de naturaleza racional, que es la naturaleza que permite este dominio, tiene un nombre especial, el de persona<sup>6</sup>.

La persona es ya un todo, un individuo acabado desde el punto de vista ontológico, de la perfección primera<sup>7</sup>. En cambio desde el punto de vista moral y práctico, la persona está en proceso de alcanzar su perfección segunda<sup>8</sup>: es sujeto de actividades propias o afines a su naturaleza que a su vez revierten en él un cúmulo de experiencias que lo perfeccionan o lo degradan según ayuden o no al cumplimiento de los fines [entendidos como normas] inscritos en su ser racional. Para poder precisar lo que el hombre *debe llegar a ser*, es necesario atender a lo que ya es, a las posibilidades incluidas en su naturaleza<sup>9</sup>.

Sin perder de vista en ningún momento la naturaleza humana, corpóreo-espiritual, Lachance centra su estudio en este último aspecto, en la racionalidad humana: naturaleza, operaciones y fines característicos. En nosotros, la naturaleza está coronada siempre por la razón. La naturaleza racional explica el conocimiento especulativo y el obrar práctico del hombre: su raciocinio y su libertad, con su grandeza y sus limitaciones. Los límites son parte de nuestra grandeza, como ahora veremos, porque conducen al reconocimiento de nuestro ser creatural y desde ahí al conocimiento del Creador y de nuestro fin trascendente<sup>10</sup>. Quien da el ser a la criatura le da sus fines, le da las inclinaciones que incitan a perseguirlos, le da incluso el soporte necesario para sus primeros pasos. En el hombre estas inclinaciones se vuelven conscientes y se traducen en forma de imperativos morales, de ley natural. Quizá lo más interesante del estudio de Lachance en su visión de la naturaleza trascendente del hombre sea la identificación que hace de la dimensión religiosa con la social: Lachance afirma que la inclinación que tiene el

<sup>6</sup> S. Th. I q 29 a 1. Utilizamos 3ª edición de la BAC, Madrid 1988. En el mismo sentido, cfr. LACHANCE, op. cit. pp. 36-37, 49-50.

<sup>7</sup> Cfr. LACHANCE, op. cit. pp. 62-63.

<sup>8</sup> S.Th. I, q5-6.

<sup>9</sup> Cfr. LACHANCE, op. cit. pp. 59-61.

<sup>10</sup> Cfr. op. cit. pp. 66-68.

individuo hacia Dios es la misma que la que lo inclina a la vida social. Se apoya para esto en un texto de la *Summa*:

“El hombre no está ordenado a la sociedad política según todo él mismo, ni según todo lo que le atañe; y por consiguiente, no hay necesidad de que cada uno de sus actos sea meritorio o demeritorio con la sociedad política. Pero todo lo que es el hombre, todo lo que puede y todo lo que posee está ordenado a Dios<sup>11</sup>...”

¿Cómo fundamenta esta interpretación? Lachance explica que el hombre mientras vive, camina; en este caminar sus actos tienden a la posesión final del Absoluto y ese fin último no es posible sin otros fines intermedios que le están ordenados [el don de la vida y su conservación, la educación, la vida familiar, la pertenencia a una sociedad civilizada...]. Si bien es cierto que cada persona puede, por su orientación inicial y fundamental, realizar un acto perfecto de conocimiento natural de Dios por el deseo de perfección, la vida política nace de este mismo deseo de perfección y permite que este conocimiento del Creador se lleve a cabo con mayor evidencia y certidumbre que si se realiza de manera autónoma. Así entiende que si nuestros actos tienen una repercusión ante la sociedad no la tienen menor ante Dios, pues toda autoridad terrestre deriva de la suya y la representa. Dios por medio de la ley natural nos ordena al bien común humano y un rechazo de cualquiera de sus órdenes equivaldría a un rechazo de la autoridad de la comunidad a la que pertenecemos y del Autor y dueño supremo que la ha creado. Así, los actos de las personas tienen una resonancia social y sobre todo, eterna.

Además de descubrir al hombre su vocación trascendente, la racionalidad humana es artífice de la apertura del hombre al mundo mediante el conocimiento y la comunicación<sup>12</sup>. Sabemos que cuanto más noble es una forma, menos dominada está por la materia corporal<sup>13</sup>. De todos los seres compuestos, las personas gozan de mayor independencia de la propia corporalidad en sus operaciones cognitivas. En cambio, depende por completo de los datos sensibles para la elaboración de sus juicios. La razón humana es capaz de conocer intencionalmente todo lo que es, todo lo que existe, en distintos grados. En esto consiste la inteligencia humana. La racionalidad, sus actos propios [discurso, razonamiento, abstracción, comparación, deducción, e incluso la intuición] son la forma propia del conocimiento humano, también son los que evidencian su singular dignidad.

La racionalidad explica también la natural sociabilidad humana. Este aspecto del hombre es crucial en Lachance pues en él fundamenta su principal tesis filosófico-política y sus posteriores conclusiones. Lachance explica cómo los factores que nos constituyen y nos diferencian respecto de otros seres, están ligados sobre todo al

<sup>11</sup> S.Th. I-II, q21 a4 ad3.

<sup>12</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. 83-83, 110-124.

<sup>13</sup> S.Th. I, q76 a1.

alma humana [a nuestra naturaleza racional] y son los mismos que los que nos impulsan a la vida social<sup>14</sup>. Las manifestaciones de nuestra naturaleza humana [pensamientos, deseos], los bienes que la perfeccionan y la propia felicidad humana no se consigue si no es a través de la vida colectiva. Si el hombre no tendiese, no necesitará bienes espirituales, le bastaría con vivir en estado gregario, pero no político. Y el orden político, la organización de la vida social responde al ejercicio práctico de la racionalidad humana.

También contempla Lachance cómo la racionalidad es también responsable del modo específico de las personas de alcanzar los fines naturales de todos los seres vivos [conservación de la propia vida y prolongación de la especie] mediante la vida moral<sup>15</sup>. Determina por tanto la forma que las personas tienen de alcanzar su plenitud moral [por determinaciones de la naturaleza humana] y es impulso para conseguirlo mediante el mandato. La razón se hace "práctica" al incluir el bien en su objeto propio: su contacto vital con la realidad aporta un contenido capaz de mover a la voluntad. Al desear, la razón comienza el proceso de deliberación e imperio que culmina en la acción. La razón lleva consigo el móvil supremo de la vida [deseo de bien, de felicidad y de perfección]: este móvil regula y mide el comportamiento humano mediante la *sindéresis*, sin perjuicio de la diversidad de comportamientos que puedan ocasionarse, también fruto del ejercicio la libertad. Nuestro autor no ignora como no ignora Santo Tomás, que el hombre no es un mecanismo de razón-voluntad. El hombre es un misterio de libertad, que puede triunfar y fracasar en su ejercicio. La sujeción de la persona a la razón depende en gran medida del desarrollo que tenga del dominio de sí misma. El dominio de uno mismo es una facultad humana fruto de la acción conjunta de la razón y voluntad del individuo ejercidas sobre sí mismo: implica una capacidad de reflexión sobre sí mismo y sobre el acto y el objeto de otra potencia. Para esta reflexión se vale de la deliberación y tras su ejercicio está en condiciones de decidir de sí, de asumir la orientación y las consecuencias de sus actos<sup>16</sup>.

Una vez más Lachance apoya la necesidad que cada hombre tiene de los demás, no sólo porque el bien humano perfecto es en su naturaleza tan complejo como irrealizable con el esfuerzo de uno solo; tampoco por el egoísmo de querer a los demás por la ayuda que prestan a la propia perfección —de hecho, la relación con los demás permite a unos y otros salir de los límites de la visión particular para participar en la razón universal— sino sobre todo porque la perfección humana

---

<sup>14</sup> Cfr. LACHANCE, *op.cit.* pp. 71-72.

<sup>15</sup> Cfr. LACHANCE, *op.cit.* p.122.

<sup>16</sup> Cfr. LACHANCE, *op.cit.* pp.131-141.

acabada se logra sólo en comunión con el resto de los hombres con quienes vive y se relaciona<sup>17</sup>.

De aquí se derivan dos conclusiones: en primer lugar, que si se quiere actuar sobre la voluntad de las personas respetando su libertad, la propia naturaleza humana exige que se interpele a su razón y que se haga en nombre de la razón<sup>18</sup>. Esta conclusión tiene ya importantes consecuencias jurídicas y políticas. En segundo lugar, cabe concluir con Lachance que la razón práctica del hombre, su moralidad y su libertad, están radical y definitivamente orientadas hacia el bien humano acabado, el bien común o bien racional, expresión que suele usar para definir su contenido<sup>19</sup>. Esto significa que la persona alcanza plenamente su bien propio en la vida social, mediante la sumisión a un orden político.

Vemos cómo el estudio de la racionalidad humana que Lachance efectúa siguiendo a Santo Tomás tiene resonancias especiales a la hora de entender el papel de la vida política en el hombre y en su organización. La profundización en la naturaleza racional no es en modo alguno banal, sino que es esencial en la filosofía política de Lachance.

#### REFLEXIÓN SOBRE EL ESTADO

El fenómeno del Estado es mostrado por Lachance como una realidad práctica y objetiva: se constituye para la acción, supone una agrupación de hombres radicados en sus respectivas familias, asociaciones utilitarias, que viven en un territorio nítidamente delimitado y definido por una forma concreta en un particular momento histórico<sup>20</sup>. Lachance destaca, siguiendo a Santo Tomás<sup>21</sup>, los elementos inseparables del Estado: un todo compuesto de nación y organización política, pueblo organizado políticamente, multitud y orden<sup>22</sup>.

Orden, sociabilidad y bien común son las nociones clave en la filosofía política que desarrolla el Padre Lachance en torno al Estado. Dentro de la noción de orden se contemplan la necesidad y la calidad de las relaciones que hacen posible el dinamismo político: jerarquía, autoridad y subordinación, unidad, diversidad de funciones, leyes y libertad. Toda esta trama de relaciones es posible gracias a la influencia que ejerce en toda agrupación la intuición que paulatinamente adquiere el

<sup>17</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. p.142.

<sup>18</sup> Cfr. LACHANCE, op. cit. p.143.

<sup>19</sup> Cfr. LACHANCE, op. cit. pp. 240 y ss.

<sup>20</sup> Cfr. LACHANCE, op. cit. p.204.

<sup>21</sup> Cfr. S.Th. I, q31 a1 ad2.

<sup>22</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. p. 205, i.f.

grupo humano de la causa única y objetiva responsable de su propio fenómeno comunitario. El Estado en Lachance, no es algo que sólo se experimenta, sino que es posible afirmar y delimitar como entidad objetiva.

El papel de la sociabilidad humana en la formación del Estado es insustituible. Lachance no concibe el Estado como un anexo organizativo impuesto a tenor de causas extrínsecas a una comunidad humana. Si los estados perduran a lo largo de los siglos y durante periodos históricos muy diversos es porque su origen, su principio generador es endógeno, se sitúa nada menos que en el corazón y en la voluntad racional de los hombres que lo componen, es decir, en su sociabilidad. La sociabilidad, como forma de amistad que es, implica la condisión de un cierto denominador común espiritual. Más concretamente, el instinto social que fundamenta la organización política es el que lleva a compartir la *humanidad*<sup>23</sup> -las características de la naturaleza humana- con los demás hombres: esta forma de amor a las personas es natural, espontánea, general, benévola, benefactora, universal<sup>24</sup>. El bien capaz de sustentar este tipo de amistad sólo puede ser en términos que para Lachance tendrán especial importancia, el *humanismo*<sup>25</sup>, el bien humano. Estado y bien común son objeto de la sociabilidad en la filosofía política de Lachance.

La determinación de la dignidad y extensión del bien común es por tanto un aspecto esencial en su obra<sup>26</sup>. Desde el inicio reconoce que se trata de un concepto complejo, que implica la idea de bien -bien que identifica con el bien humano, que acabamos de mencionar- y la idea de comunidad. ¿En qué sentido ese bien es común? En el sentido más absoluto de la palabra: es propiedad inalienable de todos sin pertenecer a ninguno en particular: nos pertenece participar de él proporcionalmente [según aptitudes, condición] y seguir enriqueciéndolo; es un patrimonio de dimensiones espirituales y materiales común a los hombres que formaron una antigua comunidad política, y que ha sido legado a los que la disfrutamos hoy y a los que nos sucederán mañana en ella. El bien común incluye también todo otro bien del que no participábamos antes de formar parte de una comunidad: el orden de la justicia, régimen político, instituciones económicas, culturales,... son también parte del bien común la unión con los demás hombres, la autoridad y la paz<sup>27</sup>.

Sin embargo, la percepción de este bien humano no es igual para todos los hombres ni en calidad, ni en intensidad, pero es tan real que es capaz de fundar de

---

<sup>23</sup> Cfr. LACHANCE, op. cit. p. 216.

<sup>24</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. pp. 216-217, fundamenta estas características.

<sup>25</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. p. 218.

<sup>26</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. pp.238-239.

<sup>27</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. pp.243-253.

hecho una comunidad humana estable. Veamos cómo se determina y concreta su existencia<sup>28</sup>.

Una primera percepción recta del bien humano es para Lachance la que mueve a buscarlo más allá de los límites de la propia personalidad: cada persona, mediante su razón tiene capacidad para conocer de forma natural lo que necesita para vivir, pero solamente *en general*. Gracias a los principios generales es capaz de articular soluciones particulares, aunque no las correspondientes a todas las circunstancias, aunque sólo fuera por su propio ser limitado. Ciertos logros materiales y espirituales, cierto grado de perfección propia, están evidentemente condicionados a un concurso de esfuerzos.

De otra parte, la razón muestra cómo ese bien común contribuye a realizar el bien humano, el ideal de humanismo integral, más y mejor que el bien propio: porque perfecciona a cada sujeto implicado en conseguirlo y porque tiene una proyección universal. En este sentido me parece oportuno resaltar la coherencia de este argumento: el bien común no es una aspiración bienintencionada a que los hombres seamos mejores, una más entre las diversas posibilidades que brinda la libertad de elección de medios; el bien común así considerado se apoya en una verdad —que el hombre es un ser social por naturaleza— verdad que concluye sencilla pero incontestablemente: luego el bien humano, en su perfección más acabada, incluye también esta dimensión social. Me parece que el bien común adquiere así una fuerza enorme en la consecución de plenitud humana: no es un aspecto accidental, contingente o secundario: es esencial a ella, es parte de ella, está incluido en su naturaleza.

Por último, Lachance destaca cómo el propio hecho de la solidaridad humana muestra su argumento: no se puede querer el bien propio con una cierta plenitud sin querer a la vez, positiva y eficazmente, el bien de los otros, de aquéllos que son uno con él<sup>29</sup>, puesto que la felicidad individual conecta con la felicidad común como la parte con el todo. Al menos por lo que se entiende por solidaridad, cabe deducirlo así. Por tanto, y siguiendo a Santo Tomás, Lachance concluye esta parte de su obra ahondando en la importancia del bien común, y en la coherencia moral que su consecución aporta a la vida política<sup>30</sup>.

Siendo un tema central para esta publicación el estudio de la Doctrina Social de la Iglesia me pareció conveniente señalar la síntesis del pensamiento antropológico de Lachance en referencia al concepto del bien común. Consiste en las razones que han sido inmediatamente expuestas. Lleva cabo esta síntesis tratando de aplicar

<sup>28</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. pp.233-237; 295-325.

<sup>29</sup> Cfr. LACHANCE, op.cit. pp. 222, 326-353.

<sup>30</sup> LACHANCE, op.cit.p.236-237: "*Cela suppose qu'il soit régi par les mêmes principes de moralité, par les mêmes lois d'intégrité, d'honneur et de justice que les individus. Cela suppose que la vie publique soit le prolongement et le complément de la vie privée...*"